

Querella

A: Departamento de Justicia de Puerto Rico

De: Firmantes

Fecha de radicación: 13 de abril de 2005

Querellado: ACEMLA de PR y Latin American Music (ACEMLA)

Asunto: Las obras de Juan Morel Campos y de Juan Antonio Corretjer

Por cuanto, creemos:

- a. Las obras de los ilustres autores Juan Morel Campos y de Juan Antonio Corretjer son parte importantísima del patrimonio cultural de Puerto Rico.
- b. La música del compositor Juan Morel Campos, quien falleció en 1896, esta en dominio publico. La ley actual de “copyright” federal otorga derechos, para obras mas recientes que las de Morel Campos, por una duración de hasta 70 años luego de la muerte del autor. Es cuando más han durado los derechos del autor bajo ley federal.
- c. Gran parte o toda la obra de Juan Morel Campos fue publicada en forma de partitura bajo la autorización personal del autor, hace mas de 100 años. Por ende la misma esta en dominio publico. Hasta el 1978 lo mas que podían durar los derechos de autor bajo la ley de derechos de autor (Title 17) para obras publicada era 56 años.
- d. Gran parte o toda la obra de Juan Antonio Corretjer fue publicada sin registrarse en la Copyright Office antes del 1978 y pasó a dominio publico (por no registrarse). La titularidad de esta obra es reclamada en parte o totalmente por ACEMLA. En su pagina de Internet ACEMLA reclama mas de 300 obras de Corretjer. Se reitera que Don Juan Antonio publicó sus obras sin obtener registros de derechos de autor antes de 1978 y eso hacia que las obras entonces pasaran a dominio publico.

- e. Las obras que reclama ACEMLA son poemas. A algunos de ellos, otros le han puesto música. Entendemos que a estos poemas musicalizado la única persona con derecho a reclamar titularidad sobre el poema-canción es el creador de la música. A estos creadores se le esta imposibilitando el uso y promoción de su propia obra por la misma estar reclamada por ACEMLA, quien ha hecho reclamos de pago por el uso de la canción.
- f. Las obras de los autores aludidos, en su estado original, pertenecen al pueblo exclusivamente.
- g. La única ley y fuente de información para los usuarios (radio, músicos, disqueras, casas publicadoras, etc.) de obras musicales y literarias sobre la duración de derechos autor es el Title 17, Copyright Act.
- h. Si alguien quiere difundir, grabar, interpretar, musicalizar, arreglar musicalmente o adaptar cualquier obra en dominio publico lo debe poder hacer sin que nadie requiera una licencia o pago alguno.
- i. Las empresas ACEMLA reclaman titularidad y derechos de la música de Juan Morel Campos y las obras de Juan Antonio Corretjer y requieren licencias y pagos por su uso.
- j. Las obras de Morel y Corretjer están incluidas en él catalogo de obras de ACEMLA. ACEMLA se dedica a licenciar su catalogo completo a las radiodifusoras a cambio de pago.
- k. El reclamo de titularidad de las obras de Juan Morel Campos y de Juan Antonio Corretjer interfiere con la titularidad y el derecho del pueblo de usar las obras y causa daños irreparables al pueblo y a la cultura.
- l. Hay temor en el pueblo, entre los radiodifusores y artistas de difundir, usar, interpretar, grabar, publicar, ejecutar y vender obras derivadas de las obras aludidas por temor a ser demandado por ACEMLA.
- m. Este asunto no tiene que ver con la ley de derechos de autor federal, ya que se trata de obras en dominio publico que no son protegidas por la ley federal.
- n. Los firmantes son parte del pueblo y se han perjudicado de alguna manera por las reclamaciones de titularidad de ACEMLA.

- o. Los reclamos falsos de titularidad esta causando desosiego en la industria del entretenimiento y en el desempeño de la clase artística al no poder usar las obras de estos autores por temor a ser demandado o porque se les prohíbe su uso.
- p. El reclamar algo del pueblo como suyo con fines de solicitar pagos por el uso de lo reclamado podría constituir un delito criminal bajo las leyes de Puerto Rico y debe ser investigado.
- q. Nadie tiene derechos sobre las obras aludidas, por lo tanto no es posible radicar una demanda contra ACEMLA por persona alguna y por tal razón le toca al pueblo defender sus derechos.
- r. El Departamento de Justicia debe defender los interese del pueblo cuando esos derechos son violados.
- s. También el Departamento de Justicia debe defender al que es timado para que pague por algo que no se puede cobrar a base de un reclamo de titularidad falso.
- t. Entendemos que si se permite que se reclame la titularidad de las obras aludidas, eventualmente se hará lo mismo con la obras de otros autores cuyas obras están en dominio publico.
- u. Cualquier dinero cobrado ilegalmente por el uso de las obras aludidas debe ser devuelto a los pagadores.
- v. La ley federal de derechos de autor (Title 17) no impide que el Gobierno de Puerto Rico aplique su código penal ante esta situación si ACEMLA no es titular legitimo de las obras aludidas y las mismas están en dominio publico.

Los aquí firmantes estamos de acuerdo con lo anteriormente dicho y solicitamos que se investigue el reclamo de ACEMLA de que es propietarios de las obras de Juan Morel Campos y Juan Antonio Corretjer y determine las penalidades que puedan procedan conforme a la ley.

También solicitamos y apoyamos que si se encuentra que el apropiarse de propiedad intelectual que esta en dominio publico no es un delito bajo las

leyes de Puerto Rico que el Departamento de Justicia recomiende legislación para que lo sea, de forma tal que lo ocurrido con las obras de Juan Morel Campos y Juan Antonio Corretjer no se repita y los que lo hagan no queden impune.

Firmantes:

Nombre y Profesión	Firma / iniciales	Dirección	Teléfono
Rafael Venegas Ingeniero			
Mario Ramos Guitarrista			
Jose Raul Ramírez Pianista			
Jose Antonio Ortiz Profesor- Retirado			
Prof. Miguel Cubano Guitarrista			
Marisa Rosado Casa Aboy			
Danie Morales Pomales Director Cultural			
Juan Mora Bosch Coleccionista			
Mariano Artau Productor			
Angel David Matos Pianista			

